

Constancia Secretarial: El 03 de septiembre de 2021 ingresa por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00797

Se inadmite la presente demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que su proponente la subsane dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído so pena de rechazo en lo siguiente:

1. Aporte documento a través del cual acredite que el poder fue otorgado en los términos del art. 5 del Decreto 806 del 2020, o en su defecto, aporte uno nuevo en los términos del art. 74 del Código General del Proceso.

Expresado de otra manera, si se va a otorgar conforme al artículo 5 del Decreto 806 de 2020 debe ser remitido desde el correo electrónico de la poderdante al del apoderado; o en su defecto hacerlo conforme el artículo 74 del CGP, vale decir, con prestación personal del poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.

2. Así mismo, en atención a lo dispuesto por el art. 8 del decreto 806 de 2020 indique y acredite la forma en como obtuvo el canal digital señalado para efectos de notificaciones de la demandada.

3. Presente escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 59 del 8 DE
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

LCD

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fae9a847fc5d47c867a3d068e2d60d5c889de24d0bbc67f88091d99e924cb1ea

Documento generado en 07/10/2021 08:24:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>